



RESOLUCIÓN NÚMERO 0919 DE 2017

(mayo 17)

por la cual se asigna el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica Vigente, en la Emisora Estatal de Radio Nacional de Colombia, para el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de agosto de 2017.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 111 y 265 de la Constitución Política, los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 111 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo número 1 de 2003, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético conforme a la ley;

Que el numeral 10 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo número 1 de 2009, le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado;

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 dispone que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos allí consagrados;

Que el artículo 23 de la Ley 130 de 1994, establece:

“Entiéndase por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo para los partidos o movimientos. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo”;

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado en forma permanente, con el fin de realizar programas institucionales de divulgación política;

Que conforme al inciso tercero del aludido artículo 25 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral:

“...previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número y duración de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1 de este artículo se tendrá en cuenta la representación que tendrán los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes”;

Que el Consejo Nacional Electoral, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, considera que el 40% restante de los espacios institucionales de divulgación política, debe ser distribuido de manera igualitaria entre los partidos y movimientos políticos que tengan personería jurídica. Razón anterior por la cual, este Órgano Electoral solicitó concepto previo a RTVC Sistema de Medios Públicos. En consecuencia, la Subgerencia de

Radio, respondió a esta Corporación de la siguiente manera:

“para este nuevo sorteo sugerimos seguir dentro de los parámetros vigentes a la fecha, como son: dos espacios de dos minutos cada uno, el mismo día. Teniendo en cuenta nuestra parrilla de programación sugerimos el horario de diez (10:00 a. m.) de la mañana y ocho (8:00 p. m.) de la noche.

Finalmente es necesario que se le comunique oportunamente a los partidos y movimientos políticos, las especificaciones técnicas con las que nos debe remitir el material a la Subgerencia de Radio de RTVC para su emisión o, en su defecto sea directamente incluida en la resolución; para la cual las características técnicas son las siguientes:

- *Formato: Disco Compacto*
- *Duración: 2 Minutos*
- *Tipo de Archivo: Disco Compacto de Audio (C.A.D.)*
- *Características: 44.100 HZ-stéreo-16bit-Normallizada a 1 Db*

El material debe entregarse el día anterior a su emisión, marcado con el nombre del partido o movimiento político, fecha de emisión, y el nombre y teléfono fijo y celular de la persona de contacto; este se recibirá en la Subgerencia de Radio, desde las nueve de la mañana (9:00 a. m.) hasta las doce del mediodía (12:00 m.); si la emisión es el lunes o martes después de un día festivo, la entrega se realizará el jueves de la semana anterior, el mismo horario mencionado anteriormente”;

Que el Consejo Nacional Electoral atendiendo a las normas ya aludidas y al concepto previo transcrito, considera necesario sortear los espacios a que se refiere la presente resolución en la emisora estatal Radio Nacional de Colombia (antes Señal Radio Colombia) con fundamento en lo siguiente:

I. Relación de partidos y movimientos políticos con personería jurídica

De conformidad con el informe que remitió la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente a la fecha de aprobación de esta resolución, son los siguientes:

MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
2	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL “PARTIDO DE LA U”
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
4	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL
6	PARTIDO ALIANZA VERDE
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
8	MOVIMIENTO MIRA
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
10	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA “AICO”
11	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE “ASI”
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”
13	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”
14	PARTIDO ALAS

II. Relación de partidos y movimientos políticos en trámite de adquirir personería jurídica

a) Circunscripción Especial afrodescendiente

Que, de acuerdo a la representación en Cámara de Representantes de las comunidades afrodescendientes y en atención a que la elección de estas para el período 2014-2018, está en debate por cuanto:

- i) El 14 de julio de 2016 el Consejo de Estado, Sección Quinta, declaró mediante sentencia, la nulidad de la elección del doctor Moisés Orozco Vicuña sin que hasta la fecha se haya podido establecer quién puede ser llamado para ocupar la curul vacante, y
- ii) El 11 de diciembre de 2015 el Consejo de Estado, Sección Primera, revocó la decisión del 13 de mayo de 2015, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Subsección A, que tuteló los derechos del señor Gustavo Rosado para que se surtiera su llamado a tomar posesión como Representante a la Cámara, por ser el siguiente en la única lista que superó el umbral, esto es la lista de la Organización Funeco.

Aspectos fácticos y procesales antes descritos que, por la complejidad jurídica, mantienen en trámite la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, se procederá a reservar los espacios de las dos (2) curules correspondientes.

III. Distribución de los segmentos de espacios institucionales de divulgación política en radio: período del 25 de mayo al 31 de agosto de 2017

Que la presente resolución regulará la distribución del segmento de espacios institucionales de divulgación política para el periodo comprendido entre el 25 de mayo al 31 de agosto de 2017, equivalente a 64 días hábiles y a 128 espacios, según la asignación de dos espacios y dos minutos por cada día que sugirió RTVC Sistemas de Medios Públicos. En consecuencia:

a) Distribución del 40% de los espacios:

Que **todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica** tienen derecho al 40% de dichos espacios que corresponde a 51,2, con lo cual el número de intervenciones correspondientes al 40% referido es el siguiente:

	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	40%
1	PARTIDO LIBERAL	3
2	PARTIDO DE LA U	3
3	PARTIDO CONSERVADOR	3
4	CENTRO DEMOCRÁTICO	3
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	3
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	3
8	MOVIMIENTO MIRA	3
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO	3
10	COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES	3
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	3
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	3
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	3
14	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	3
15	PARTIDO ALAS	3
	TOTAL	45
	ESPACIOS ADICIONALES PARA ASIGNACIÓN AL AZAR	6
	TOTALES	51

b) Distribución del 60% de los espacios:

Que para la distribución del 60% restante, que corresponde a 76,8 espacios, se tuvo en consideración la representación que tienen los partidos o movimientos con personería jurídica en la **Cámara de Representantes**, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, en consideración con el artículo 108 de la Constitución Política;

Que se tuvo en cuenta la relación de la representación actual de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica en la Cámara de Representantes, la cual es la siguiente:

	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	TOTAL REPRESENTANTES
1	PARTIDO LIBERAL	39
2	PARTIDO DE LA U	37
3	PARTIDO CONSERVADOR	27
4	CENTRO DEMOCRÁTICO	19
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	16
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	6
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	6
8	MOVIMIENTO MIRA	3
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO	3
10	COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES	2
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	2
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	1
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	0
14	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	0
15	PARTIDO ALAS	0
	TOTAL	161

Que para establecer cuántos espacios corresponden a cada partido o movimiento político con personería jurídica en razón de este **60%**, se obtendrá el **porcentaje de curules** que obtuvo cada uno de estos en relación con el total de escaños obtenidos por estas agrupaciones políticas, a las que se le asignará el número de espacios equivalentes a este mismo porcentaje respecto del total a repartir por este concepto, de acuerdo a las siguientes operaciones matemáticas:

	MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL REPRESENTANTES	TOTAL CURULES	% CURULES POR PARTIDO
1	Partido Liberal	39	161	0.24223602
2	Partido de la U	37	161	0.22981366
3	Partido Conservador	27	161	0.16770186
4	Centro Democrático	19	161	0.11801242
5	Partido Cambio Radical	16	161	0.09937888
6	Partida Alianza Verde	6	161	0.03726708
7	Partido Opción Ciudadana	6	161	0.03726708
8	Movimiento "MIRA"	3	161	0.01863354
9	Partido Polo Democrático Alternativo	3	161	0.01863354

	MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL REPRESENTANTES	TOTAL CURULES	% CURULES POR PARTIDO
10	Comunidades Afrodescendientes	2	161	0.01242236
11	Movimiento Autoridades Indígenas "AICO"	2	161	0.01242236
12	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	1	161	0.00621118
13	Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"	0	161	0
14	Partido Unión Patriótica "UP"	0	161	0
15	Partido Alas	0	161	0

Teniendo en cuenta este porcentaje y para el total de espacios, se ajustan los enteros y o tenemos así el total para cada partido:

	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ESPACIOS	ESPACIOS POR PARTIDO	AJUSTE A ENTEROS
1	PARTIDO LIBERAL	76	18,4099379	18
2	PARTIDO DE LA U	76	17,4658385	17
3	PARTIDO CONSERVADOR	76	12,7453416	12
4	CENTRO DEMOCRÁTICO	76	8,9689441	8
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	76	7,55279503	7
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	76	2,83229814	2
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	76	2,83229814	2
8	MOVIMIENTO MIRA	76	1,41614907	1
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO	76	1,41614907	1
10	COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES	76	0,94409938	0
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	76	0,94409938	0
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	76	0,47204969	0
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	76	0	0
14	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	76	0	0
15	PARTIDO ALAS	76	0	0

Que, con base en lo anterior, **el número de intervenciones correspondientes al 60% es el siguiente:**

	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ESPACIOS
1	PARTIDO LIBERAL	18
2	PARTIDO DE LA U	17
3	PARTIDO CONSERVADOR	12
4	CENTRO DEMOCRÁTICO	8
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	7
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	2
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	2
8	MOVIMIENTO MIRA	1
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO	1
10	COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES	0
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	0
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	0
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	0
14	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	0
15	PARTIDO ALAS	0
	TOTAL	68
	ESPACIOS ADICIONALES PARA ASIGNACIÓN AL AZAR	8
	TOTALES	76

Que los ocho (8) espacios adicionales que no pueden ser repartidos en proporción exacta entre los anteriores partidos deberán ser sorteados al azar entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

De manera adicional, comoquiera que la distribución de los 128 espacios entre el 40% y el 60%, no dé números exactos, queda un espacio adicional que deberá ser asignado al azar entre la totalidad de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE:

Artículo 1°. **Asignar** a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica 128 espacios institucionales en las emisoras de radio, de dos (2) minutos cada uno, los que se difundirán de lunes a viernes entre las 10:00 y las 10:02 horas y entre las 20:00 y las 20:02 horas, siempre que sean días hábiles, para el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de agosto de 2017, correspondiente a cada agrupación política y siguiente el número de intervenciones.

	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ESPACIOS
1	PARTIDO LIBERAL	21
2	PARTIDO DE LA U	20
3	PARTIDO CONSERVADOR	15
4	CENTRO DEMOCRÁTICO	11
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	10
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	5

	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ESPACIOS
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	5
8	MOVIMIENTO MIRA	4
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO	4
10	COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES	3
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	3
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	3
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	3
14	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	3
15	PARTIDO ALAS	3
	TOTAL	113
	ESPACIOS ADICIONALES PARA ASIGNACIÓN AL AZAR	15
	TOTALES	128

Artículo 2°. La asignación concedida a las comunidades afrodescendientes, se otorga en condición de **reservar** hasta que se decida el trámite de reconocimiento de personería jurídica.

Artículo 3°. **Sortear** en audiencia pública, el orden de intervención de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente al momento de expedirse la presente resolución, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad. Los espacios que no pudieron ser asignados en proporción exacta, serán sorteados de manera aleatoria en la misma audiencia pública entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Una vez efectuado el sorteo de los espacios, la presente resolución y el cronograma con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente, serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo 4°. El partido o movimiento político que no haga uso de la intervención a la que tiene derecho la perderá y no podrá solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

Artículo 5°. Los derechos derivados de la presente resolución quedan sujetos a modificaciones de acuerdo con las circunstancias que exijan una nueva distribución de los espacios disponibles para el resto del periodo, de acuerdo con la ley.

Artículo 6°. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios institucionales que tengan los partidos y movimientos políticos para difundir y promover sus principios, programas y realizaciones, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional, para que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2017.

El Presidente,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.256 del martes 06 de junio del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)